



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00269-00

Se niega la solicitud de adición de la sentencia de 8 de julio de 2020 emitida al interior de la acción de tutela interpuesta por Margarita Cárdenas Angulo contra la EPS SANITAS al no cumplirse los presupuestos del artículo 287 del CGP, normatividad aplicable al presente trámite constitucional, según lo previsto en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, puesto que no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

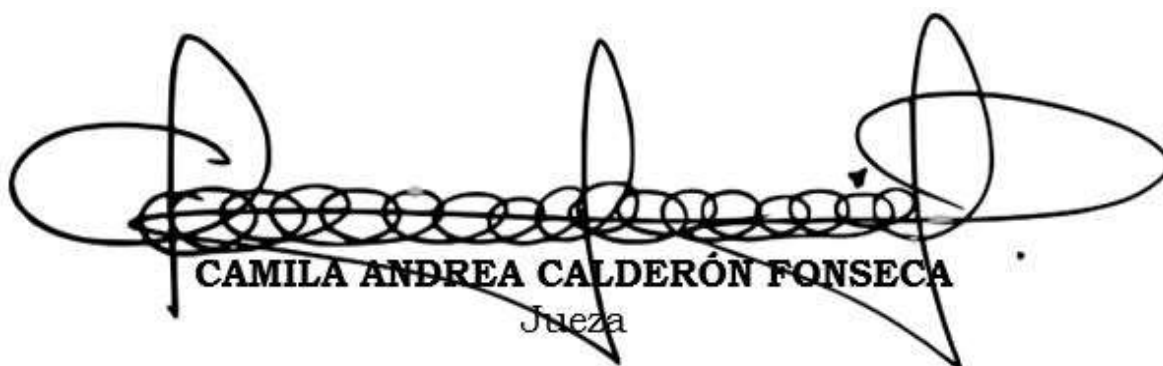
En efecto, obsérvese que frente a las solicitudes elevadas por la parte accionada en la contestación de la tutela relacionadas con ampliar el tiempo para la entrega de la silla de ruedas y que se autorice el recobro del 100% ante el ADRES por el costo de la misma fueron objeto de pronunciamiento en la parte motiva y se indicaron las razones de su improcedencia.

Nótese que con soporte en la respuesta emitida por la DIAN se negó la solicitud prolongar el tiempo para la entrega de la silla de ruedas. En lo referente al recobro ante el ADRES se le indicó a la EPS accionada que debe ceñirse a los procedimientos que se encuentran regulados Resolución No. 1885 de 2018 para su reembolso, de ahí que no exista puntos que faltaron ser objeto de pronunciamiento al interior del fallo, para que proceda la solicitud implorada.

Ahora bien, respecto a la petición subsidiaria y al ser procedente se concede la impugnación interpuesta por la accionada EPS SANITAS contra la sentencia proferida el 8 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, por la secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Comuníquese la presente decisión a los intervinientes de la presente acción por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

110014003-022-2020-00269-00

(Y)

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bde4e1e2f363ac1ad7f5f9d3b01cd57d4c2560e4f68f9e6a3a69276986d833b

Documento generado en 14/07/2020 11:40:45 AM